conoce lo que les damnificó; por asegurar su conciencia, su pundonor y su estimacion, buscará ocasion en que los prefiera y adelante, sirviendoles de no inferior merito su resignado silencio.

Segundo aviso.

163 Tambien debo sinceramente persuadir á los Opositores, que en estas pretensiones de Curatos en los Concursos se porten siempre con modestia y con recato, sin prorrumpir en quexas contra el Prelado, y sus Ministros, ni pretenderlos, como debidos de justicia. La virtud sola es hermoso premio de sí misma; y aunque le es debido el galardon, pende este de la gracia del Principe, y los mas quieren que se reconozca ser gracia suya, y no solo efecto del merito: y siempre se ha de procurar que la pretension sea encaminada al mayor servicio y gusto del Prelado, quedando él con esto muy obligado. Assi parece lo manifestó la Deidad, quando Salomón solo le pidió un corazon docil, y no solo le concedió este, sino es tambien las riquezas, y demás conveniencias: *Sed & hæc, quæ non postulasti, dedi tibi, divitias scilicet, & gloriam, ut nemo fuerit similis tui in Regibus, cunctis retro diebus* 3. Reg. *cap.* 3. Tampoco el prudente Opositor ha de prorrumpir en soñadas amenazas, de que no ha de volver á los Concursos; ni despecharse á renunciar el Curato que posee: porque esto, sobre no ser bien visto, el Prelado lo concibe como desprecio y apremio; y nadie debe presumir tanto de sí, ni imaginarse tan necesario, que juzgue que el Prelado no hallará otros muy habiles para semejantes empleos. Nunca faltan á los Principes personas para su servicio: y assi, lo que de aqui suele resultar, es que una vez desdeñados los Prelados, se olvidan de semejantes sugetos, y de todos sus meritos. Esta advertencia es para los que desean mayores ascensos ó conveniencias; que el que desengañado procura retirarse á vivir para sí, pudiendolo comodamente executar, irá siempre mas seguro para su quietud, empero venerando y respetando las elecciones y determinaciones de su Prelado. Casiodor. *lib.* 9. *part.* 22. *num.* 12. Plin. *in Panegyr.*

De la profesion de la Fé que deben hacer los provistos.

164 Tomado y percibido el titulo del Beneficio Curado, debe el Cura electo hacer la profesion de la Fé, segun lo manda el Tridentino, observando la forma que dexó dispuesta la Santidad de Pio IV., jurando y prometiendo permanecer en la obediencia de la Iglesia Romana, creyendo y confesando quanto esta cree y confiesa; cuya formula traen nuestras Synodales: y esta profesion la debe hacer ante Notario en manos del Obispo, ó de sus Vicarios Generales. Y aunque lo comun es hacerla ante el Vicario General; si al Opositor se le siguen gastos é incomodidad de tener que pasar adonde reside, es muy justo que su Prelado le mire con piedad, y le permita que la haga en sus manos, si le es mas comodo, ó en las de el Vicario General que estuviere mas cerca. Hecha esta profesion, ha de dár testimonio de ella el Notario mismo que se halló presente; y es lo ordinario que ponga dicho testimonio á la vuelta del titulo de la colacion del Beneficio, para que siempre conste con él de su cumplimiento: y esta profesion la deben hacer siempre que se les dé nuevo Curato, aunque la hayan hecho en otras ocasiones, como en grados de Doctores, ó en otros Beneficios que hayan recibido; como no sea el ingreso á Beneficio simple, que para este no se pide de nuevo, pero sí para todos los que tienen cargo de almas. Trident. *Sess.* 24. *de Reform. cap.* 12. Pius IV. *in Const.* In Sacrosancta 88. *in Ordin. Bullar. sub §.* 9. Synodal. Tolet. *lib.* 1. *constit.* 2. Azor *p.* 2. *lib.* 7. *cap.* 2. *q.* 8. Campanil. *in Diversor. Juris. rubr.* 8. *cap.* 3. *num.* 20. Alois. Ricius *in Praxi fori Eccles. decis.* 419.

Dentro de qué tiempo se ha de hacer.

165 Esta profesion de la Fé la ha de hacer el electo por sí mismo; aunque gravissimos Autores defienden con solidos fundamentos, que estando impedido, ó

ó teniendo grave causa, la puede hacer por su Procurador, siguiendo la regla, que lo que uno puede hacer por sí, lo puede tambien executar por su Procurador, como otra cosa no esté ordenada por los Superiores. *Leg.* 1. *ff. de Procurat. Cap.* Qui per alium, & *Cap.* Potest quis, *de Regulis juris in* 6. Debe hacer esta profesion de la Fé á lo menos dentro de dos meses de como le dieron el titulo del Beneficio; y si no la hace, pierde todos los frutos que havia de percibir de él: y aunque se pasen los dos meses, siempre está obligado á hacerla, quanto antes; porque este termino le puso el Concilio para que no se dilatasse el hacerla: y esta profesion hecha despues de los dos meses de conferido el Beneficio, basta para hacer suyos los frutos del Curato de alli adelante; porque aunque no la haga en los dos meses que para esto señala el Concilio, no le priva de los frutos de ellos; solo sí en pasandose este termino, que aunque resida en el Curato, y tenga tomada pacifica posesion, esto no obstante, mientras no hiciere dicha profesion, no goza de los frutos. Barbos. *de Potest. Episc. part.* 3. *alleg.* 62. *plures referens.* Trident. *sess.* 24. *cap.* 12. *de Reform. Ex Regul. cap.* Cum dilectus. Navarr. *constit.* 11. *n.* 1. Nicolás Garcia *part.* 3. *cap.* 3. *n.* 31. Fr. Emmanuel *in Sum. tom.* 1. *n.* 119.

A quien se han de restituir los frutos, si no se hace dicha profesion.

166 De tal suerte queda privado de los frutos del Beneficio el que no hace dicha profesion dentro de los dos meses, que sintieron no pocos Doctores que en conciencia, auque no haya sentencia que le condene á ello, debe restituirlo; pero la comun dice que, siendo esta ley penal, no le obliga en conciencia hasta que por Juez competente esté condenado á dicha restitucion: empero si por ignorancia, olvido, inadvertencia ó inconsideracion dexó de hacerla, aunque en el fuero exterior podrá ser condenado á la privacion de dichos frutos, en el de la conciencia los puede seguramente percibir, pues no obrando culpablemente contra la ley, no es merecedor de la pena. Y aunque el Concilio no declara á quien se hayan de restituir estos frutos que pierde el Cura, por no haver hecho la profesion de la Fé, comunmente sienten los Doctores que deben ser aplicados á la fabrica de dicha Parroquia, ó repartidos entre los pobres parroquianos de ella; y tan pobre puede ser el Cura electo, que sea muy justo que á él se los apliquen, como á pobre, como se dice de los frutos que se pierden por no residir. Para obviar estos inconvenientes, es muy justo seguir la practica de este Arzobispado, que á ninguno de los electos entrega el Secretario de Concurso el titulo de colacion, sin que primero haga la profesion de la Fé. Barbos. *dict. n.* 28. Navarr. *cons.* 3. *num.* 1. Molin. *de Just. tr.* 4. *disp.* 71. *num.* 8. Tridentin. *sess.* 23. *cap.* 1. *de Reformat.* Fusch. *de Visitat. lib.* 2. *cap.* 13. *num.* 4. Cersed. *de Benefic. cap.* 13. *num.* 4. Possevin. *num.* 25. Garcia *part.* 3. *cap.* 3. *num.* 36. Barbos. *de Paroch. part.* 1. *cap.* 4. *num.* 21.

CAPITULO XVI.

De la Posesion, y Residencia.

Quando ha de tomar la posesion el nuevo Cura.

167 LUego que el Cura, ó nuevo Opositor haya obtenido el titulo de la colacion de su Beneficio, y hecho la profesion de la Fé, debe pasar á tomar posesion de dicho Beneficio, por sí, ó por otra persona que lleve poder especial suyo para dicho efecto. A los que han de seguir la carrera de los Concursos y

ascensos, les importa mucho tomar la posesion quanto antes ; porque desde el dia de la posesion del primer Curato se les cuenta la antiguedad, y segun ella son preferidos en los Concursos para las lecciones, para los asientos, para los argumentos, y muchas veces para los premios : pues puede suceder concurrir en prendas tan iguales la literatura, é informes, que la antiguedad, aunque poca, sea bastante á preferirle : y aunque esto no sucediera, bastaba la preferencia que se gana para los asientos, y demás funciones. Esta posesion la ha de tomar dentro de los dos meses asignados por el Concilio, assi para la residencia, como para hacer la profesion de la Fé; y pasados, no haviendola tomado por sí, ó por su Procurador, podrá el Prelado proceder contra el omiso por el rigor de el Derecho, imponiendole los apremios y penas correspondientes. Flamin. *de Resign. Benefic. lib.* 10. *q.* 9. *n.* 8. *cum seq.* Sayr. *in Florib. decis. sub tit. de Sum. Trinit. decis.* 3. Trident. *sess.* 24. *cap.* 12.

Lo que ha de hacer antes de tomarla.

168 Si la posesion la huviere de tomar personalmente, es muy justo y conveniente que antes que entre á tomarla, escriba al Cabildo Eclesiastico, si le huviesse en aquella Parroquia, y á los Jueces, ó Ayuntamiento de aquella Republica, dandoles noticia como su Prelado le ha conferido aquel Beneficio, y ofreciendose urbano á todo lo que pudiesse servir en su agrado, noticiandoles el dia que estará en dicha Parroquia para tomar posesion. Sirve esta diligencia, para cumplir y agradar con los terminos de urbanidad, que es el primer escalon para conciliar la benevolencia, y tambien para que assi Eclesiasticos como Jueces dispongan el recibirle, acompañandole con demostraciones de honra y de cariño, como es debido al que viene por su Pastor. Antiguamente se acostumbraba en la Iglesia salir los parroquianos á recibir á su Cura el dia antes que huviesse de entrar en su Curato, acompañandole hasta su Iglesia, honrandole como á su Pastor, al modo, aunque muy inferiormente en el aparato, que se recibe á los señores Obispos, como lo testifica San Carlos Borromeo, el qual lo mandó executar assi en todo su Arzobispado, ponderando lo importante que es al bien espiritual de los feligreses la estimacion y aprecio que deben hacer de su Pastor. Illustris. Palafox *in Epist. Pastor.* §. 10. *dictam.* 9. Concil. V. Mediolanens. *in tom.* 5. *Concilior. fol. mihi* 769.

Donde ha de vivir.

169 Porque suele muchas veces haver competencia entre los feligreses, en qué casa se ha de hospedar el Cura quando entra á tomar posesion, es conveniente informarse antes, y prevenirla, ó en la de su antecesor, si estuviesse alli, ó en otra decente, é indiferente, que no sirva de zelos y cuidados á los parroquianos : porque si están divididos, desde este punto cada partido le querrá ganar para sí; y haviendo de ser medianero de todos, no es conveniente se dexe prendar de ningun partido, portandose con todos con igual amor y cariño. Mirará si el Curato tiene casa propria, y si la tuviesse, hará que la vean Maestros de obras, y declaren si necesita de algunos reparos, para que se hagan á costa del antecesor, ó de quien los deba, y la dispondrá para su habitacion : si fuesse mala, ó desacomodada, ó no la tuviesse propria el Curato, hará que los Jueces le señalen casa decente (que á esto están obligados, pagando él los justos arrendamientos) y que sea, si es posible, la mas cercana á la Iglesia, para que esté pronto á la administracion de los Sacramentos : y á reparar la casa del Cura están obligados los parroquianos, como se estila en el Obispado de Oviedo. Bobadilla *in Politic. lib.* 2. *cap.* 18. *cas.* 135. Y en las casas de arrendamiento, debe ser preferido en todas el Cura. Balmaseda *de Collect. q.* 86. *n.* 11. Y aunque la Parroquia se estienda fuera de los limites y muros de la Ciudad, ha de residir dentro de ella en casa cercana á la Iglesia, ó dentro de el territorio de la Par-

Parroquia. Palafox *dict.* §. 10. Barbos. *de Potest. Parochi, part.* 1. *cap.* 8. *à n.* 34. plures citans. Abreu *in Spec. Paroch. cap.* 4.

Qué, si tuviesse dos Iglesias.

170 Si el Curato se compusiesse de dos Iglesias, que estuviessen unidas, y una anexa á otra, entonces debe residir y vivir en la Iglesia principal, y mas digna, sino es que por su corto vecindario, ó por su intemperie sus antecesores frequentemente hayan vivido en la otra; que en tal caso debe seguir la costumbre. Si las Iglesias fuessen igualmente unidas y principales, y de iguales derechos, puede residir en qualquiera de ellas : y si entre los parroquianos se moviere pleyto, sobre donde ha de vivir el Pastor, dexelos que verifiquen sus derechos, sin mezclarse en el pleyto, consultando entonces á su Prelado, proponiendole sinceramente los motivos que hallasse mas concluyentes por alguna parte; y obedezca lo que le ordenasse : advirtiendo que aunque tenga Tenientes que le ayuden, y aunque por enfermo, ó viejo, le hayan puesto Coadjutor, no por eso se libra de vivir y residir personalmente en su Parroquia, sino es que haya obtenido licencia de su Prelado para lo contrario; que no se la concederá, sino es por gravissima causa, y por tiempo limitado. Abreu *dict. cap.* 4. Garc. *dict. n.* 179. Barbos. *dict. n.* 9. & 10. *Cap.* Conquirent. 6. *C.* Inter quatuor. Trident. *sess.* 6. *cap.* 2. *de Reform.* Synodal. Tolet. *lib.* 3. *const.* 2. Congregat. Concil. *in una Sarcan.* 13. *Novemb.* 1627. Trident. *sess.* 23. *c.* 1. *de Reform.*

Al Cura se le deben subministrar los abastos.

171 Estando obligado y precisado el Cura á residir en su Parroquia, como dexamos dicho, es necesario que en ella se le subministren los bastimentos para la vida humana, correspondientes á una persona decorosa : y assi, puede compeler á la Justicia á que le tenga el abasto necesario de carnero, vino, pan, aceyte, y demás alimentos, pagando el justo precio por ellos; pues siendo el Cura la persona mas precisa que necesita la Republica, y quien ha de estár pronto para la administracion de los Sacramentos, y todo lo tocante al bien espiritual de sus feligreses, la misma razon y equidad natural pide que estos estén obligados á tenerle pronto lo que necesita para la conservacion de la vida temporal, segun decia San Pablo 1. *ad Corinth. c.* 9. *v.* 11. *Si nos vobis spiritualia seminavimus, magnum est, si nos carnalia vestra metamus?* Estos bastimentos es debido que las Republicas los tengan prontos para los Senadores y Jueces supremos, y aun al precio que se compran, sin otro algun gravamen, como prueba Solorzano, *Discurso de las plazas honorarias, n.* 386. por ser personas de reelevante honor, é importantissimas á la Republica: con que siendo los Curas, personas de mucho mas honor, como inmediatos Ministros del Señor, y mas importantes para el bien principal de los parroquianos, es mucha razon que estos estén obligados en la misma forma á tenerles de pronto dichos abastos : y si los Jueces Eclesiasticos pueden compeler á los seglares á que tengan y vendan sus mantenimientos á los peregrinos á los precios que á los vecinos, como enseña Bobadilla *en la Politica, lib.* 2. *cap.* 17. *num.* 119., mucho mejor deben compelerlos á que tengan para sus Curas todos los abastos necesarios, pagandolos á los justos precios. Menas *de Pane, concl.* 4. *n.* 28. Balmased. *de Collectis, q.* 43. *num.* 11. Y no hay duda que de estos se les havian de dár siempre los de mejor calidad; pues siendo esta prerrogativa que gozan los Regidores de qualquier Lugar, como prueba Bobadilla, *lib.* 3. *q.* 8. *num.* 32., no ha de ser de peor calidad el espiritual Pastor, ni de mas privilegio los miembros, que la cabeza. Atendió tanto el Derecho á los alimentos de el Cura, que los prefirió á los gastos y reparos de la Iglesia, *cap.* 1. & 4. *de Ecclesijs ædificandis.* Y quien tanto cuidó de su manutencion, de creer es que quiso que estos alimentos fuessen convenientes y proporcionados á la persona : y siendo privilegiado en tener casa decen-

cente, como dexamos dicho, tambien lo ha de ser en los alimentos; que todo lo comprehende el debido honor y distincion que de justicia le corresponde. Villarroel *en el Govierno Eclesiastico*, 1. *part. q.* 9. *art.* 8. *n.* 16. Barbos. *en los apelativos* 15. *y* 47.

Dentro de qué tiempo debe residir.

172 Aunque no está decidido dentro de qué tiempo despues de electo debe venir á vivir y residir en su Parroquia, comunmente se le permiten dos meses despues de recibido el titulo, para que en este tiempo pueda disponer el traer el menage preciso para su casa, y venir á vivir en la Parroquia, teniendo desde luego en ella Vicario, ó Teniente suficiente, y aprobado el Ordinario, para que sirva por el Cura electo, y administre á los feligreses los Sacramentos. Assi lo tiene yá recibido la costumbre: y si pasado este termino, no viniesse á residir, le podrá castigar el Prelado, sino es que tenga que ordenarse, que entonces le concede el tiempo necesario para las Ordenes, para que pueda venir habilitado para el cumplimiento de su oficio, y administracion de los Sacramentos. Navarr. *dict. cap.* 25. *n.* 121. Vivald. *ad supplement. Candelabr. Aur. cap.* 8. Vitorel. *ibi. in annotationib. n.* 34.

Qué, si el electo fuesse Cura de otra Iglesia.

173 Si el electo para el nuevo Curato fuesse Parroco de otra Iglesia, dentro de los dos meses dichos debe fenecer sus dependencias, y venir á residir en su nueva Parroquia, advirtiendo que antes de salir de la que dexa, ha de dexar satisfechos á sus parroquianos, y concluidas con ellos, si es posible, todas sus dependencias, teniendo cuidado de entregar á su sucesor, ó á los Tenientes que huviesse nombrado, todos los vasos sagrados, llaves de los archivos, todos los libros, assi de la Iglesia, como de Cofradias, y obras pias, que huviessen parado en su poder; todo con cuenta y razon, y á satisfaccion de el que lo huviesse de recibir, sacando de este recibo para su resguardo: y llevará anotado lo que ha aumentado en su Parroquia, para dár cuenta de todo á su Prelado, ó al Visitador de aquel partido, honrando siempre á su antecesor, que á este, si no fuesse obligado gravemente de su conciencia, jamás le ha de acusar, honrandole siempre al entrar, y al salir, y conservando siempre una decente correspondencia, propria de tan principales Eclesiasticos, y en credito de tan santo ministerio. Illustrissimus Palafox, *dict. Epist. ad Paroch.* §. 10. *n.* 15.

De otras diligencias.

174 Luego que haya hecho la profesion de la Fé, ó tomado posesion, procure pasar á visitar al Vicario de aquel partido, y si pudiesse, al Visitador Eclesiastico de él, para instruirse, si hay algunas ordenes, ó cosa especial, que deba executar; porque siempre se ha de preciar de obedecer puntual lo que estuviesse mandado por sus Superiores. Y si el Lugar fuesse de señorío, y pudiesse sin especial incomodidad, pase á visitar al señor, previniendose con este rendimiento urbano, como lo aconseja el Apostol: *Honore invicem prævenientes*; porque importa mucho tener grangeada la voluntad del dueño del Lugar para componer, quando sucedan, algunas discordias, y conseguir alivios y gracias para sus parroquianos. Tambien debe visitar á todos los Jueces, y personas del Ayuntamiento, á todos los Eclesiasticos, y personas principales del Pueblo, grangeandolos con la afabilidad y cortesía; que por eso enseñaba San Ambrosio, ser proprio del Superior ocupar los primeros meses en cortesías, grangeando las voluntades de todos: quiere Dios que antes de la rectitud del zelo, experimenten en sus Ministros la dulzura y docilidad: *Dulcis, & rectus Dominus*, para que haciendo pasadizo lo benigno, se llegue á conseguir lo que dictasse el zelo. *Ad Rom. cap.* 12. *v.* 10. *Psalm.* 24. *vers.* 8.

Lo que debe hacer el Cura nuevo.

175 Si el Cura fuesse nuevo, de primera Oposicion, me parece conveniente que lleve de familia la menos gente que pueda; yá veo que es dificil romper los vin-

vinculos de la naturaleza, y que no es bien se desamparen los Padres, y hermanos necesitados; pero si los pudiesse socorrer de otra forma, escuse quanto pueda llevar consigo hermanas doncellitas: estas en los Lugares cortos se malogran, casandose mal, y sucediendo otros inconvenientes, (ó dolor!) que cada dia se experimentan; y assi, importará que lo escuse quanto pueda. Entre desde luego en la inteligencia de que debe agradar á Dios en su persona, en su oficio, y en sus feligreses, de quienes ha de dár cuenta á el Altissimo. Para esto solicite por medio de la oracion, mortificacion y modestia, la pureza que necesita de su conciencia, cuidando mucho de la reformacion de trages en su familia, y de la paz y quietud de su casa, apartandola de bullicios, y profanidades, para que sirva este exemplo de enseñanza: conserve con sus parroquianos un trato templado y familiar, para que ni la gravedad le haga aborrecible, ni la mucha llaneza despreciable: respete á los principales y ricos con cortesía, y visite á los pobres, para socorrerlos y asistirlos, preciandose de ser amigo de estos. Illustrissimus Palafox *in dict. Epist.* §. 10. *dict.* 10. Ad Timot. *cap.* 3. *v.* 5.

De lo que ha de prevenirse.

176 Si no ha tenido antes ocupacion semejante, debe instruirse bien en lo practico; lo primero, repasando muchas veces las Rubricas del Misal, y estudiando en algunos libros de los que enseñan como se han de executar las ceremonias; como son Gabanto, ó los dos Tomos de Bustamante, ó los dos modernos de Olalla, para que pueda executarlas bien, y enseñarlas á los Eclesiasticos de su Parroquia, si fuesse necesario, pues de todos es Pastor. Lea repetidamente los Manuales, Romano, y Toledano, para que esté pronto en la forma con que debe administrar los Sacramentos: no repute por pequeños estos errores, porque en la cuenta los hallará gravissimos. Antes de entrar en la batalla el soldado, registra y mira las armas, el fusil, las carabinas y la espada: el Cura entra á pelear, no solo como soldado, sino es como Capitan espiritual de las almas, á aquienes ha de enseñar á pelear y á vencer, y ha de guiar y defender; todo lo qual pide gran prevencion y vigilancia.

Prosigue esto.

177 Repase muchas veces las Synodales de su Obispado, de suerte que esté pronto en lo que se le ordena, para que lo pueda executar: y siendo tan de su obligacion la explicacion de la Doctrina Christiana, y exposicion del Evangelio, como lo manda el Concilio Tridentino *sess.* 7. necesita de libros para instruirse: sin ellos estará sin armas; si no aprende y estudia, mal podrá enseñar. Procurará, pues, quando lo permitiesse su caudal, tener los necesarios para la explicacion de la Doctrina, en el Catecismo Romano, el de Eusebio Nieremberg, ó los dos Tomos de nuestro Directorio Catequistico, donde hallará facilidad para explicar la Doctrina á grandes y pequeños, teniendo bastante fecundidad para su variacion, y pudiendo formar de ellos Platicas para las tardes. Para exponer los Evangelios, despues de la Biblia, y Concordancias, tendrá uno, ó dos Expositores, ó las Dominicas de San Vicente, ó las de Niseno. Para estár advertido de lo perteneciente á su oficio, tendrá el *Hortus Pastorum* de Marchancio, el *Candelabrum aureum* de Posevino, ó el *Speculum Parochorum* del docto Abreu. De libros morales una, ó dos Sumas de los modernos; y el que tuviere las partes de Santo Thomás, y siguiesse su doctrina, no errará jamás en su ministerio. De libros espirituales el *Contemptus Mundi*, las Obras de Fr. Luis de Granada, las de Santa Teresa, y San Francisco de Sales: de Historia Eclesiastica, los Flos Sanctorum, Colaciones de los Padres, los Salianos, ó Baronios. Importa mucho esta santa leccion, porque ablanda el animo, recoge las potencias, ilustra el entendimiento, cultiva la memoria, y hace flexible y recta á la voluntad.

Des-

Prosigue lo mismo.

178 Después que haya asentado su casa, con la ocasion de qualquiera solemnidad, predique, haciendo alguna Platica, ó Sermon, dirigiendole al bien de sus feligreses, y al cumplimiento de su obligacion, grangeandose de esta forma afecto en todo su Pueblo; porque assi formará este concepto de que tienen Pastor docto y sabio en su ministerio, que le sabrá y querrá encaminar al servicio del Altissimo. Quando empero es conveniente que predique, y quando lo debe hacer, lo hallará en las Synodales, y en el primer Tomo de nuestro Directorio Catequistico, y en los Autores que alli citamos, y al *cap.* 16. de el *lib.* 3. de este Tomo: con que arreglandose á ello, podrá quietar su conciencia. Reconozca todos los papeles del archivo de su Iglesia, todos los libros y alhajas por su inventario; y si no le huviere hecho, procure formarle quanto antes: mirará las fundaciones de Capellanías, Memorias, Cofradías y obras pias, para hacer que tengan puntual cumplimiento; y si fuesse Patrono de algunas Memorias para dotar huerfanas, ó prebendas de Estudiantes, mire bien sus fundaciones para guardar justicia á las partes: para esto conduce mucho que tenga los dos tomos de *Causis pijs* de nuestro antecesor Mostazo, y el tercer Tomo de los Salmanticenses Morales en el tratado de *Legatis*, y otros que podrá buscar para acertar en materia de tanto peso, sin doblarse á las pasiones de los votos que con él pueden concurrir. Director. Catequistic. *tom.* 1. *in prologo ad lector.*

De la residencia.

179 Debe desde luego residir personalmente en su proprio Curato, porque todos los Derechos, assi natural, como Divino, y Eclesiastico, le están compeliendo á ello, como consta de muchissimos lugares de la Escritura, Concilios, y Padres: baste lo que el mismo Christo encarga el cuidado en el pasto que debe dár á sus ovejas. Joan. 21. *Pasce oves meas.* El Apostol le manda que vele sobre todos, 2. *ad Timoth. cap.* 4. *v.* 5. *Tu vero vigila*: & Actor. c. 20. *Attendite universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit*; y la Sabiduria Divina dixo: *Diligenter agnosce vultum pecoris tui, tuosque greges considera.* Proverb. *cap.* 27. y el Eclesiastico, cap. 7. *Pecora tibi sunt: attende illis*, y el Tridentin. *sess.* 23. *cap.* 1. lo declara assi: *Cùm præcepto divino mandatum sit omnibus, quibus animarum cura commissa est, oves suas agnoscere, &c.* de las quales palabras se infiere la grave obligacion que por todos Derechos tienen los Curas de cuidar y velar sobre las almas de sus feligreses, de las quales han de dár estrecha cuenta á Dios; todo esto no se puede executar, sino que el Pastor resida y vele sobre su ganado: luego por legitima consequencia se infiere que están obligados á residir personalmente en sus Parroquias debaxo de culpa grave. Lessius *de Justit. lib.* 2. *cap.* 34. *dub.* 29. *num.* 153. Trullenc *in Decalog. lib.* 4. *cap.* 1. *dub.* 8. *num.* 1. Palao *dict. disp.* 5. *punct.* 1. *n.* 2. Garcia 3. *part. cap.* 2. Barbos. *de Potestat. Paroch.* 1. *p. cap.* 8. *n.* 1. *& de Episcop.* 3. *p. allegat.* 53. *n.* 2. Araujo *de Stat. Ecclesiast. tract.* 3. *q.* 32. *diffic.* 5. *n.* 52.

La forma de esta residencia.

180 Aunque siempre es muy conveniente que el Cura, pudiendo comodamente, tenga en su Parroquia un Teniente (ó mas, si fuere numerosa) que sea Sacerdote, y Confesor aprobado, para que le ayude en la administracion de los Sacramentos; con todo eso, no es bastante esto para que él no resida: porque á todos estos los reputa el Derecho como á mercenarios, y Christo quiere que los proprios Pastores cuiden de sus ovejas: y como luego que admitió el empleo de Parroco, se obligó á cuidar de las almas que se le encomendaron; debe por su propria persona cumplir con sus obligaciones, y no es bastante la residencia material, dexando todo el peso á los Tenientes. Debe, pues, por sí mismo, enseñar y predicar, y exponerse en la Iglesia, á lo menos los dias de grandes festividades,

des, para si quieren confesarse con él sus parroquianos: debe tambien, sino estuviesse muy ocupado, administrarles los demás Sacramentos, quando pidieren que lo execute por su persona: debe cuidar por sí del aseo y limpieza de su esposa la Iglesia, de sus bienes, rentas y alhajas, procurando, como diligente esposo, que no se disminuyan, ni deterioren: á todo esto obliga la residencia que debe hacer. Abreu *in Specul. Paroch. lib.* 3. *cap.* 2. Joan. Sanchez *dub.* 4. *num.* 1. & 7. Vazquez *de Pœnit. quæst.* 63. *art.* 3. *dub.* 6. Trident. *sess.* 24. *cap.* 4. Soto *de Justit. lib.* 10. *quæst.* 3. *art.* 1. Possevin. *de Paroch. quæst.* 8. *cap.* 1. *num.* 11. Concilium Nicænum II. *can.* 15. Carthagin. I. *cap.* 15. Barbosa *de Parocho num.* 41.

Por quanto tiempo se puede ausentar; y si necesita licencia para ello.

181 Aunque es tan precisa esta residencia, con todo eso los Concilios no sujetaron tanto á ella á los Curas, que los tuviessen como con grillos encarcelados en sus Parroquias, sino que les permitieron que, dexando Vicarios ó Tenientes idoneos, que pudiessen administrar los Sacramentos á sus feligreses, pudiessen con justas causas hacer algunas ausencias, sin que por esto se presumiesse venir á sus ovejas algun daño. Por el Derecho comun les era concedido tuviessen facultad para ausentarse por dos meses, dexando á su discrecion y conciencia la causa, sin necesitar de licencia: despues el Tridentino les concedió estos dos meses, *sess.* 23. *cap.* 1. y en quanto á la licencia puso estas clausulas: *Discedendi autem licentiam, in scriptis, gratisque concedendam, ultra bimestre tempus, nisi ex causa gravi, non obtineant.* De estas palabras infieren graves Autores que para los dos meses que señala el Concilio, no se requiere licencia del Superior, sino que esto lo dexó el Concilio á la prudencia de los Curas, confiando de ellos que executarán dicha ausencia con justa causa, como confia de ellos otras cosas de mas peso, y de mas subidos quilates, dandoles esta libertad para no tenerlos en opresion; pero que para hacer ausencia de mas de los dos meses, es necesaria la licencia del Prelado, y aun *in scriptis.* Esta opinion defiende con su acostumbrada erudicion nuestro doctissimo antecesor Mostazo, fundandola en razones, Autores, graves congeturas y textos, que en él se pueden vér. Mostazo *de Causis pijs tom.* 1. *lib.* 3. *cap. à* 9. *n.* 17. *usque ad* 21.

Defiendese que no puede ausentarse sin licencia.

182 Aunque esta sentencia es bastantemente probable; no obstante soy de sentir que la contraria es la que se debe practicar, y me parece mas conforme al mismo Concilio; porque el mismo capitulo citado, antes de las palabras referidas, dice estas: *Quandocumque eos abesse contigerit, debere causam esse prius cognitam, & approbatam per Episcopum.* Esta proposicion es universal, que comprehende, no solo la ausencia fuera de los dos meses, sino tambien la de estos, *quandocumque*: luego es siniestra la interpretacion que se dá de que habla solo de la ausencia mas larga. Mas: el Cura en dicha ausencia debe dexar Vicario ó Teniente, no solo de los que generalmente están aprobados, sino que entonces le ha de señalar, y decir quien dexa en su lugar, y el Obispo le ha de aprobar. Consta del mismo Concilio: *Vicarium idoneum relinquat, ab Ordinario approbandum.* Trident. *sess.* 23. *cap.* 1. *de Reform.* Luego es preciso que entonces conceda la licencia para la ausencia del Cura; porque si esta no se puede hacer aun por los dos meses, sin que preceda la aprobacion del Vicario, es consiguiente que tampoco se pueda executar sin preceder la licencia del Ordinario. Lo que nos parece es, que para hacer esta ausencia de los dos meses concedidos, se requiere causa menos grave, que no para la mas dilatada. Vazquez *de Benefic. cap.* 4. §. 2. Filliuc. *tom.* 4. *cap.* 41. Tolet. *in Sum. lib.* 5. *cap.* 5. *num.* 9. Possevin. *cap.* 1. *num.* 18. Barbos. *de Paroch. num.* 52. Laym. *lib.* 4. *tract.* 2. *cap.* 6. *num.* 7.